

# Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

VIERNES 5 de FEBRERO de 2016 No. 93 Tomo CCCIII

Director General: Héctor Salvatierra

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

## ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA  
ACUERDO NÚMERO 9-2016

Página 1

## ORGANISMO EJECUTIVO

### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Acuérdase emitir las siguientes, REFORMAS AL REGLAMENTO DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.

Página 2

### MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase aprobar el Presupuesto de Ingresos del Instituto de Fomento Municipal (Infom) para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

Página 14

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la "IGLESIA EVANGÉLICA JESÚS PAN DE VIDA".

Página 17

### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Acuérdase los Servicios de Salud de Atención Primaria en el Departamento de Guatemala, se estructuran básicamente con cuatro Áreas de Salud, las que continuarán prestando los servicios de salud de forma organizada, funcional y territorial de la forma siguiente.

Página 17

## PUBLICACIONES VARIAS

### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Acuérdase reconocer la Personalidad Jurídica del SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS FUERZA Y ESPERANZA DE LA ZONA LIBRE DE INDUSTRIA Y COMERCIO SANTO TOMÁS DE CASTILLA "SINTRAFE".

Página 18

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica del SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE EDUCACIÓN DE TELESECUNDARIAS DE SACATEPÉQUEZ "STETSAC".

Página 18

Acuérdase reconocer la Personalidad Jurídica del SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE EDUCACIÓN DE TELESECUNDARIAS DE QUICHÉ "STETQUICH".

Página 19

Acuérdase reconocer la Personalidad Jurídica del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SIPACAPA DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS "SITRAMS, S.M."

Página 19

## ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 20
- Líneas de Transporte	Página 20
- Disolución de Sociedad	Página 20
- Títulos Supletorios	Página 21
- Edictos	Página 22
- Remates	Página 27
- Constituciones de Sociedad	Página 32
- Modificaciones de Sociedad	Página 33
- Convocatorias	Página 31, 33

## ORGANISMO LEGISLATIVO



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

### ACUERDO NÚMERO 9-2016

#### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

##### CONSIDERANDO:

Que el honorable Pleno del Congreso de la República, en el Acuerdo Número 1-2016, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 16 y 30 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República y en aplicación supletoria del artículo 59 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto Número 63-94 del Congreso de la República, se abstuvo de dar posesión del cargo de **diputado al Congreso de la República, electo por el distrito Guatemala**, al ciudadano **Edgar Rolando Zamora Ruíz**, en virtud de no contar con la Constancia Transitoria de Inexistencia de Reclamaciones.

##### CONSIDERANDO:

Que el honorable Pleno del Congreso de la República el 19 de enero de 2016, dispuso consultar al Tribunal Supremo Electoral, sobre si al ciudadano **Edgar Rolando Zamora Ruíz** le corresponde ocupar la curul respectiva sin haber presentado el finiquito, o si procede llamar al postulado que aparezca en la respectiva nómina distrital a continuación del último cargo adjudicado; sobre dicha consulta el Tribunal Supremo Electoral informó que corresponde a este Organismo de Estado tomar decisión sobre el tema; posteriormente y a efecto de contar con los elementos necesarios para tomar las decisiones respectivas sobre el asunto aquí relacionado, se requirió a la Contraloría General de Cuentas, informe sobre la situación del señor Zamora Ruíz, indicando que según su interpretación quienes aspiren o asuman un cargo público deben contar con dicha Constancia; sin embargo, la función de la Contraloría General de Cuentas es extender o negar la misma y en consecuencia son los Organismos o las Instituciones correspondientes que contratan o dan posesión de los cargos y bajo su responsabilidad los que requieren los documentos correspondientes.

##### CONSIDERANDO:

Que el 26 de enero de 2016, se remitió al ciudadano **Edgar Rolando Zamora Ruíz**, copia de los oficios tramitados ante el Tribunal Supremo Electoral y la Contraloría General de Cuentas, así como sus respectivas respuestas, concediéndole audiencia para que se pronunciara en su defensa, previo a someter el asunto a consideración del honorable Pleno del Congreso de la República; sobre lo anterior se pronunció el ciudadano Zamora Ruíz, informando que lo relacionado a la toma de posesión del cargo de diputado al Congreso de la República por el distrito de Guatemala y su debida juramentación, ha sido sometido a consideración de la honorable Corte de Constitucionalidad, a través de la presentación de una acción constitucional de amparo, por lo que considera que su asunto, en obediencia a nuestra legislación de carácter constitucional, debe ser ahora, resuelto por ese máximo órgano jurisdiccional.

##### CONSIDERANDO:

Que en el expediente número 172-88, en opinión consultiva, la Corte de Constitucionalidad señala que la literal a) del artículo 170 de la Constitución Política de la República, indica que es atribución específica del Congreso de la República "calificar las credenciales extendidas por el Tribunal Supremo Electoral a los diputados electos", lo que significa que da potestad a este Organismo para establecer si la persona electa reúne las calidades exigidas por el orden constitucional para pertenecer al órgano de representación nacional; dicha verificación se contempla en la doctrina como una competencia que tiene el Congreso de ser juez de la elegibilidad o compatibilidad de sus miembros, actuaciones indispensables para sentar su independencia en la esfera de sus atribuciones constitucionales.

##### CONSIDERANDO:

Que los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella; y que la función pública no podrá ejercerse sin prestar previamente el juramento de fidelidad a la Constitución, por lo que al abstenerse el honorable Pleno del Congreso a dar posesión del cargo de diputado al ciudadano **Edgar Rolando Zamora Ruíz**, dicha situación obliga a este Organismo de Estado a mantener su integridad y unidad parlamentaria, de conformidad con el artículo 157 de la Constitución Política de la República de Guatemala, por lo que es procedente declarar la vacante y llamar al postulado que aparezca en la respectiva nómina distrital a continuación del último cargo adjudicado, para ocupar el cargo de diputado al Congreso de la República.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que establecen los artículos 157 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 106 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto Número 63-94 del Congreso de la República,


**ACUERDA:**


**PRIMERO:** Declarar la vacante producida como consecuencia de que el honorable Pleno del Congreso de la República se abstuvo de dar posesión al ciudadano **Edgar Rolando Zamora Ruíz**, electo por el distrito de Guatemala, postulado por el Partido Visión con Valores -VIVA-, para mantener la integración de este Organismo de Estado.


**SEGUNDO:** Llamar al ciudadano **Juan Manuel Díaz-Durán Méndez** para prestar el juramento de ley y ocupar el cargo de diputado al Congreso de la República en sustitución del ciudadano **Edgar Rolando Zamora Ruíz**.


**TERCERO:** El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente y deberá publicarse en el Diario Oficial.

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.**

  
**MARIO TARACENA DÍAZ-SOL**  
PRESIDENTE

  
**ROBERTO KESTLER VELÁSQUEZ**  
SECRETARIO

  
**ANÍBAL ESTUARDO ROJAS ESPINO**  
SECRETARIO



(E-169-2016)-5-febrero

**ORGANISMO EJECUTIVO****MINISTERIO DE TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL**

Acuérdase emitir las siguientes, REFORMAS AL REGLAMENTO DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.

**ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 33-2016**

Guatemala, 13 de enero de 2016

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
CONSIDERANDO**

Que mediante Acuerdo Gubernativo número 229-2014 de fecha 23 de julio de 2014, se emitió el "Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional", el cual regula las condiciones generales de higiene y seguridad en que deberán ejecutar sus labores los trabajadores, con el fin de proteger su vida, su salud e integridad.

**CONSIDERANDO**

Que el Acuerdo Gubernativo anteriormente relacionado, contiene disposiciones en materia de seguridad ocupacional, de las cuales algunas pueden ser cuestionables, ya que no permiten alcanzar positivamente el espíritu del mismo. Por lo anterior y por iniciativa de los sectores estatal, empleador y trabajador, se procedió a la revisión de las mismas, con el propósito de actualizarlas y hacerlas acorde a la realidad del país, integrándose para el efecto en una mesa de diálogo con el objeto de plantear las referidas reformas que permitan cumplir con su finalidad. Por lo anterior, debe dictarse la disposición legal correspondiente.

**POR TANTO**

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 93, 94 y 100 constitucionales; 27 literal j) y 40 literal a) del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo; y 44 y 46 del Decreto Número 90-97, Código de Salud, ambos Decretos del Congreso de la República de Guatemala.

**ACUERDA**

Emitir las siguientes,

**REFORMAS AL REGLAMENTO DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL**

**ARTÍCULO 1.** Se reforma el artículo 1, el cual queda así:

**"ARTÍCULO 1.** El presente reglamento tiene por objeto regular las condiciones generales de Salud y Seguridad Ocupacional, en las cuales deben ejecutar sus labores los trabajadores de entidades y patronos privados, del Estado, de las municipalidades y de las instituciones autónomas, semiautónomas y descentralizadas con el fin de proteger la vida, la salud y su integridad, en la prestación de sus servicios.

Para efecto del presente reglamento, las siglas que a continuación se detallan, se deben de entender de la manera siguiente:

Abreviaturas	Definiciones
CONASSO	Consejo Nacional de Salud, Higiene y Seguridad Ocupacional
SSO	Salud y Seguridad Ocupacional
MINTRAB	Ministerio de Trabajo y Previsión Social
IGSS	Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
MINSALUD	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
Lugar de trabajo	Áreas, centros, locales, edificios, instalaciones edificadas o no, donde las personas permanecen o deben acceder para realizar su trabajo
Patrono	Toda persona individual o jurídica que utiliza los servicios de uno o más trabajadores
Trabajador	Toda persona individual que presta a un patrono sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros
Monitor de Salud y Seguridad Ocupacional	Persona encargada de la gestión de prevención de riesgos laborales en los lugares de trabajo
VIH/SIDA	Virus de la Inmunodeficiencia Humana / Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida
Actividades de alta peligrosidad	Aquellos actos con el potencial de generar un daño severo o permanente en términos de lesión o enfermedad, o en una combinación de éstas al trabajador

La aplicación de este reglamento en las entidades privadas y dependencias del Estado, autónomas, semiautónomas descentralizadas y municipalidades, tendrá lugar siempre que no contravenga las regulaciones internas existentes en la materia, que superen lo establecido en él."

**ARTÍCULO 2.** Se reforma el artículo 4, el cual queda así:

**"ARTÍCULO 4.** Todo patrono o su representante, intermediario, proveedor, contratista o subcontratista, y empresas terceras están obligados a adoptar y poner en práctica en los lugares de trabajo, las medidas de SSO para proteger la vida, la salud y la integridad de sus trabajadores, especialmente en lo relativo:

- A las operaciones y procesos de trabajo.
- Al suministro, uso y mantenimiento de los equipos de protección personal, certificado por normas internacionales debidamente reconocidas.
- A las edificaciones, instalaciones y condiciones ambientales en los lugares de trabajo.
- A la colocación y mantenimiento de resguardos, protecciones y sistemas de emergencia a máquinas, equipos e instalaciones."

**ARTÍCULO 3.** Se reforma el artículo 5, el cual queda así:

**"ARTÍCULO 5.** Son también obligaciones de los patronos:

- Mantener en buen estado de conservación, funcionamiento y uso, la maquinaria, instalaciones y útiles.
- Promover la capacitación de su personal en materia de SSO en el trabajo a través de instituciones afines en la materia.
- Dar cumplimiento a la Política Nacional de VIH/SIDA en el lugar de trabajo.
- Colocar y mantener en lugares visibles, material impreso como avisos y carteles, para la promoción y sensibilización de la SSO, que sean promovidos y verificados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social en conjunto con el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
- Proporcionar al trabajador las herramientas, vestuario y enseres inherentes y necesarios para el desarrollo de su trabajo.
- Permitir y facilitar la inspección de los lugares de trabajo a los inspectores de trabajo y técnicos de salud y seguridad ocupacional del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y a inspectores de seguridad e higiene del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con el objeto de constatar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los reglamentos de higiene y seguridad; y,
- Facilitar la creación y funcionamiento de los comités bipartitos de Salud y Seguridad Ocupacional."

**ARTÍCULO 4.** Se reforma el artículo 6, el cual queda así: